



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Autoridad: Alcaldía de Zipacón – Cundinamarca
Norma: Decreto 029 de 25 de mayo de 2020
Radicación: 25000-2315000-2020-02105-00
Asunto: Control de legalidad

La Alcaldesa del Municipio de Zipacón allegó copia del Decreto Municipal No. 029 de 25 de mayo de 2020, para que se efectúe trámite de control automático de legalidad.

Revisada la actuación correspondiente al control automático de legalidad del Decreto 029 de 25 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Zipacón – Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 027 DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL DECRETO 024 DE 2020 Y SE IMPARTEN ORDENES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPACÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* se advierte que mediante auto de 28 de mayo de 2020, se resolvió no avocar, debido a que el Decreto fue expedido con base en las facultades de policía que ostenta la Alcaldesa, más no en desarrollo del estado de excepción establecido mediante el Decreto 417 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, como quiera que se concluyó que el Decreto principal no es susceptible del control inmediato de legalidad, es del caso adoptar la misma decisión para el acto administrativo de la referencia.

Como quiera que en la actualidad no se ha implementado el expediente electrónico, una vez finalizadas las medidas que disponen la suspensión de términos en esta Corporación, por Secretaría, se deberán imprimir las

actuaciones atinentes al presente trámite y proceder al correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 029 de 25 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldesa del Municipio de Zipacón – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión **por Secretaría**, a través de medios virtuales, a la Alcaldesa del Municipio de Zipacón y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia archívese el expediente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada